



COOPERATIVA DE SUBOFICIALES NAVALES - "COOSONAV"
PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 01891 M.DE T. 1961
REGISTRO CÁMARA DE CERCIO S0002164- NIT 860.014.987-5

ACUERDO N° 005 - 2024
SEPTIEMBRE 26 DE 2024

**REGLAMENTO DEL "FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD"
COOPERATIVA DE SUBOFICIALES NAVALES "COOSONAV"**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES NAVALES "COOSONAV", en ejercicio de sus facultades Estatutarias, legales y:

CONSIDERANDO:

- 1º. Que el estatuto vigente en su artículo 63 "Funciones del Consejo de Administración", literales "n", "o" y "z" dispone la elaboración de los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la cooperativa.
- 2º. Que es deber del Consejo de Administración elaborar, reglamentar y mantener actualizado el Reglamento del "Fondo Social de Solidaridad", de conformidad con lo establecido en el Estatuto Vigente.
- 3º. Que los artículos 91, 92, 93 numeral 1 del Estatuto, contempla los Fondos Sociales y Mutuales, el origen y recursos de estos.
- 4º. Que es deber de la administración, velar por la correcta aplicación de los recursos del Fondo Social de Solidaridad, con el objeto de asegurar su disponibilidad presupuestal de acuerdo con las normas vigentes.

ACUERDA

CAPITULO I

DEFINICIÓN – CALAMIDAD DOMESTICA – FINALIDAD - RECURSOS PAGO AUXILIOS

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIÓN. El Fondo social de Solidaridad es un monto variable de recursos económicos de carácter social cooperativo, fundamentado en principios de mutualidad y beneficio equitativo, destinado a atender situaciones de calamidad definidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. CALAMIDAD DOMÉSTICA. Se considera calamidad doméstica la ocurrencia de hechos o casos fortuitos comprobables del asociado o de su grupo familiar, es decir de las personas que de dependan económicamente del asociado, que afecten gravemente la estabilidad económica o el patrimonio del núcleo familiar básico.

Busca dar un auxilio para atender gastos ocasionados por fallecimiento de los beneficiarios, Inhabilidad física permanente del asociado(a) o beneficiarios, Hospitalización del Asociado y casos que afecten la vivienda del asociado, tales como:

Continuación Reglamento Fondo Social de Solidaridad septiembre 26 de 2024

Incendios, desastres naturales, conmoción civil y asonada, hurto o terrorismo, debida y previamente comprobados, mediante copia de denuncia efectuada ante inspección de policía o autoridad competente, donde se determina el monto de la afectación.

PARÁGRAFO ÚNICO. Entiéndase por grupo familiar: La esposa(o) o compañero(a) permanente, hijos y padres del asociado(a) previa presentación del documento para constatar el parentesco.

ARTÍCULO TERCERO. FINALIDAD. La finalidad del Fondo Social de Solidaridad es:

- a. La ayuda económica a los asociados(as) de la Cooperativa de acuerdo con el párrafo del artículo anterior en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se puedan hacer realidad los principios de la ayuda mutua.
- b. Contribuir de manera excepcional y mediante un auxilio único de carácter temporal durante la vigencia respectiva, a resolver situaciones de calamidad domestica que se presenten en una comunidad estrechamente ligada al conjunto de los asociados(as) de COOSONAV.

ARTÍCULO CUARTO. APROBACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano encargado de aprobar los gastos o auxilios con cargo al Fondo Social de Solidaridad teniendo en cuenta la recomendación del Gerente y el Comité de Solidaridad y Ayuda Mutua.

ARTÍCULO QUINTO. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. Todas las contribuciones y donaciones o auxilios que se otorguen por medio del Fondo Social de Solidaridad quedarán condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de los recursos que posea el Fondo Social de Solidaridad, sin que la Cooperativa se obligue a erogaciones adicionales.

ARTÍCULO SEXTO. RECURSOS: El Fondo Social de Solidaridad se conformará con los siguientes recursos:

- 6.1 Con el porcentaje de los excedentes que destine la Asamblea General, mínimo el diez por ciento (10%) de los mismos.
- 6.2 Una vez agotado el saldo del Fondo Social de Solidaridad, los recursos se obtendrán del Fondo Mutual de Solidaridad. Las donaciones y auxilios provenientes de Asociados(as) o terceros.
- 6.3 Con los aprovechamientos que sean producto de programas especiales que puedan generar ingresos destinados al Fondo Social de Solidaridad.
- 6.4 Con los rendimientos que se logren por inversiones financieras transitorias de los recursos del mismo Fondo Social de Solidaridad, cuando éstos no estén comprometidos.
- 6.5 Con recursos de cooperación nacional e internacional.

Continuación Reglamento Fondo Social de Solidaridad septiembre 26 de 2024

- 6.6 Con los recursos que en forma oportuna y necesaria con cargo al presupuesto apruebe el Consejo de Administración con destino el Fondo Social de Solidaridad, siempre y cuando la Entidad no venga arrojando perdidas.
- 6.7 Otros que disponga la Asamblea General.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PAGO DE AUXILIOS. El pago de los auxilios, se hará sobre la base del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).

ARTÍCULO OCTAVO. RECONOCIMIENTO Y REQUISITOS.

8.1 Fallecimiento.

- 8.1.1 Del Cónyuge o Compañera(o) permanente, se reconoce un Salario y Medio por ciento (1.5%) del Mínimo Mensual Legal Vigente, SMMLV
- 8.1.2 Por un solo hijo, se reconoce uno por ciento (1%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, SMMLV.
- 8.1.3 Del padre y/o madre del Asociado(a), se reconoce un Salario y Medio por ciento (1.5%) del Mínimo Mensual legal Vigente, SMMLV.

PARÁGRAFO UNICO: El auxilio por fallecimiento, en cualquiera de los casos, se autoriza al Gerente hacer un anticipo del 50% de un (1) SMLMV, previa presentación del certificado de defunción, siempre y cuando el asociado este hábil, mientras el comité se reúne para estudio, análisis, evaluación y recomendación a que haya lugar para aprobación del Consejo de Administración.

8.1.4 Requisitos:

Estar al día con sus obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa, el pago de aportes sociales y allegar la siguiente documentación según el caso.

- a. Solicitud por escrito a "COOSONAV".
- b. Fotocopia del Registro civil de Defunción expedido por una notaría.
- c. Fotocopia del documento oficial y/o del registro civil de nacimiento de los hijos que determine el parentesco con los padres.
- d. Fotocopia del registro civil de matrimonio.

8.2 **Hospitalización:** Cuando el asociado (a) tenga una hospitalización mínima de tres (03) días continuos, se reconocerá el equivalente al Treinta por Ciento (30%) de un SMMLV.

8.2.1 **Requisitos.** Estar al día con sus obligaciones económicas y pago de aportes sociales y allegar la siguiente documentación:

Continuación Reglamento Fondo Social de Solidaridad septiembre 26 de 2024

- a. Solicitud por escrito a "COOSONAV".
- b. Presentar copia de la **EPICRISIS** (resumen de historia clínica) donde conste la fecha de ingreso y fecha de salida, o certificación de permanencia de los días de hospitalización.

8.3 Inhabilidad permanente física (que no se pueda movilizar por sí mismo) o mental del Asociado(a).

Se reconocerá anualmente (Del 1° Enero al 31 de diciembre) al Asociado(a), esposa(o), Compañera(o) permanente y un Hijo que tengan INHAHIBILIDAD PERMANENTE FISICA (Que no se puedan movilizar por si mismo) o mental, la cual deberá ser CERTIFICADA por Sanidad Militar de las FF.MM. o EPS que este Afiliado (a). Este Certificado deberá ser actualizado cada año. Se reconocerá **UN SOLO AUXILIO** de un Cuarenta por Ciento (40%) de un SMMLV.

Para la obtención de este auxilio, el Asociado(a), debe allegar la siguiente documentación según el caso.

- a. Solicitud por escrito dirigida a COOSONAV.
- b. Acreditar la certificación de supervivencia por parte del visitador social, Junta de Vigilancia o Coordinador de "COOSONAV", mediante visita domiciliaria, en cualquier caso.
- c. Fotocopia del registro civil (Por una sola vez) para el hijo.
- d. Fotocopia del Registro Civil de Matrimonio para la esposa(o) o compañera(o) permanente.
- e. Los hijos(as) solteros **hasta 24 años** excepto las célibes, al momento de su emancipación perderán el derecho del auxilio, independientemente de la inhabilidad que ostente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El asociado que por sus condiciones físicas no pueda moverse por sus propios medios, debe anexar el certificado de Junta Médica. Cuando el asociado no pueda valerse por sí mismo deberá autorizar a uno de sus beneficiarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Asociado(a) que reciba el auxilio por Inhabilidad permanente física o mental, no podrá recibir auxilio por hospitalización, en caso que ésta sea derivada de la inhabilidad.

- 8.4 Cirugía Ambulatoria con incapacidad:** Al asociado(a) cuando le realicen un procedimiento quirúrgico con una incapacidad certificada mínimo de tres (03) días, se reconocerá un Treinta por Ciento (30%) de un SMMLV.

PARÁGRAFO UNICO: Cuando se presenten casos de cirugía u hospitalización, se otorgará únicamente por un solo concepto.

CAPITULO II DISPOSICIONES ESPECIALES.

ARTÍCULO NOVENO. Como requisito para reclamar los auxilios, ser asociado (a) HABILITADO.

ARTICULO DECIMO: No se pagará el auxilio de discapacidad cuando el asociado que ingresa nuevo, tenga preexistencias de comorbilidad en concepto médico, Junta Médica Laboral o tribunal médico laboral, de igual forma también aplica para sus beneficiarios.

ARTÍCULO ONCE. Mensualmente la Gerencia, como anexo a su informe, relacionará los diferentes auxilios otorgados, para el control por parte del Consejo de Administración.

ARTICULO DOCE. La Gerencia será responsable de llevar la estadística mensual y anual de todos los auxilios que otorga "COOSONAV", por las diferentes modalidades.

ARTÍCULO TRECE. Considerando los auxilios que otorga la Cooperativa, durante un año, un asociado(a) puede recibir solamente hasta dos (2) auxilios, sean sociales o mutuales, a excepción del auxilio por fallecimiento.

ARTICULO CATORCE: Los auxilios que otorga la cooperativa no son retroactivos y deben ser tramitados dentro de los noventa (90) días calendario a partir de la fecha de ocurrida la novedad.

ARTÍCULO QUINCE. El presente Reglamento, se aprueba en reunión Ordinaria y/o Extraordinaria del Consejo de Administración, por tal razón sólo debe estar sujeto de cambios y actualizaciones en reunión del mismo.

ARTICULO DIESEIS. Para tener derecho a los auxilios, el asociado debe haber aportado o pagado mínimo seis (6) meses de la cuota de aportes sociales y estar al día con las diferentes obligaciones.

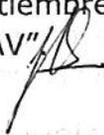
ARTICULO DIESIETE: Se reconocerá el incremento de los respectivos auxilios de solidaridad a partir del momento en que el Gobierno Nacional decrete el nuevo salario mínimo legal mensual vigente.

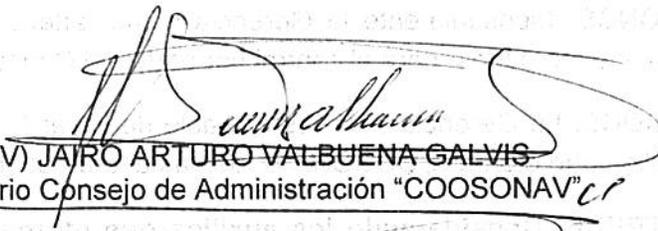
PARAGRAFO ÚNICO: El comité de solidaridad, responde Jurídica y administrativamente, por el otorgamiento de los diferentes auxilios que sean otorgados, sin el lleno de los requisitos.

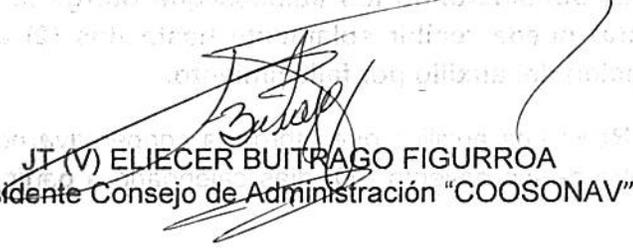
Continuación Reglamento Fondo Social de Solidaridad septiembre 26 de 2024

ARTÍCULO DIESIOCHO. El presente Acuerdo rige a partir del día 01 de octubre de 2024 y deroga todas las disposiciones anteriores.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Aprobado en reunión Extraordinaria presencial de fecha 26 de septiembre de 2024, según acta N°. 204 del Consejo de Administración de "COOSONAV" 


JT (V) JAIRO ARTURO VALBUENA GALVIS
Secretario Consejo de Administración "COOSONAV" *cr*


JT (V) ELIECER BUITRAGO FIGURROA
Presidente Consejo de Administración "COOSONAV"